

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA RUBI CIA. LTDA.

INTEGRADA

Ab. Carlos A. Macías Sierra
ESMERALDAS
García y M. Calles

POR LOS SOCIOS: SRTA: KARLA PAOLA
VELASTEGUI GARCIA, SRA: ANA JOSEFA
GARCIA ZAMBRANO Y SR. RICARDO ENRIQUE
GUTIERREZ VALLEJO.

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 400,00

NÚMERO: (No.-932)

DI 3 COPIAS



En la ciudad de Esmeraldas, cantón y provincia del mismo nombre, en la Republica del Ecuador, hoy día lunes treinta de Julio del año dos mil siete, Ante mí, ABOGADO.- CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN ESMERALDAS, comparecen los señores: KARLA PAOLA VELASTEGUI GARCIA, ANA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO y RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ VALLEJO, todos por sus propios y personales derechos, que en adelante le denominaremos simplemente SOCIOS.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos del lugar, comerciantes, siendo la primera soltera y los demás casados, de conocerles personalmente en este momento doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza y efecto de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA que otorga concurren libremente con la capacidad civil

necesaria para obligarse y contratar.- Me presentan su cédulas de ciudadanía y más documentos exigido por la ley piden eleve escritura publica la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA RUBI CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren el otorgamiento de esta escritura: La señorita **KARLA PAOLA VELASTEGUI GARCIA**, soltera, con cédula número CERO OCHO CERO DOS CERO CINCO TRES CUATRO DOS GUION UNO (080205342-1); señora **ANA JOSEF. GARCIA ZAMBRANO**, casada, con cédula número CERO OCHO CERO CERO DOS OCHO CINCO SIETE CERO GUION DOS (080028570-2); y, señor **RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ VALLEJO**, casado, con cédula número CERO OCHO CERO DOS UNO TRES NUEVE CERO OCHO GUION NUEVE (080213908-9), todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA RUBI CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA RUBI CIA. LTDA. CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, RAZON SOCIAL Y DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA RUBI CIA. LTDA.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Esmeraldas,

Cantón **Esmeraldas**, de la provincia de **Esmeraldas**; y, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, y representaciones en cualquier parte del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía

tiene por objeto social y podrá realizar las siguientes actividades: La importación, exportación, compraventa, almacenamiento, distribución, comercialización de toda clase de productos de consumo masivo como cigarrillos, agua, azúcar, arroz, caramelos, vituallas, licores,

embutidos, lácteos, etc. También se dedicará a la contratación por medio de tercero al traslado de carga pesada y extrapesada a través de Compañías legalmente constituidas y autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito. Para la consecución del objeto social, la

compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona, natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación económica y control del gasto público.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta (50) años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitutivo en el Registro Mercantil: pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere las Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y

Ab. Carlos Macías Sierra
Abogado
Calle 10 de Agosto No. 100
Teléfono 1000

PARTICIPACIONES.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400.00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00)**, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** El aumento de capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital solo hará estableciéndose nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado

de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia se su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-**

Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas particiones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se

Al. Carlos Torres Sierra
Notaría Pública de la Gerencia

extenderá una nueva. **ARTÍCULO DOCE.-** Las particiones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y REPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.-

Son obligaciones de los socios: **a)** Las que señala la Ley de compañías; **b)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las particiones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, **d)** Las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los

socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegidos para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos

previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-**

La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la como Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

SOCIOS.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para forman quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las

sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de

la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar.

Dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinaria

Ab. Carlos Rueda Cortés
Notario Público en el Estado de Veracruz

sen cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, la fecha, local, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera reunión será la mitad más uno del capital social, en segunda convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión se podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las obtenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEITICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurridos a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de la

Junta General de socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de la junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará á un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En cada caso, en lo que se refiere a las actas y expediente se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital, fisión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazote duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causa justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores **d)** Resolver sobre la forma de reparto utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o

Ab. Carlos Rodríguez
Secretario General
Calle España 123

extraordinarios; **f)** acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía, **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía; **m)** Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección dos.- **EL PRESIDENTE. ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** vigilar la marcha y el desempeño de las funciones y servicios de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el

cumplimiento de la compañía y por la ampliación de las políticas de la entidad **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y a un que no se le hubiere encargando por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones transcendentales de la empresa, como inversiones **adquisiciones** y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; **g)** Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gobierno General; **h)** Las demás que le señale la Ley de Compañía, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la Junta general de Socios. **SECCION TRES.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representa legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativas de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realiza pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)**

Al Carlos Sierra
Notario Público
Escribano

Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO**

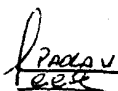
QUINTO:- DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializadas, observando las disposiciones, legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra o más de sus socios. **CUARTA.-** El capital social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro.

NOMBRE SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. ACCION	%
RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ VALLEJO	\$ 136,00	\$ 136,00	136	34
ANA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO	\$ 132,00	\$ 132,00	132	33
KARLA PAOLA VELASTEGUI GARCIA	\$ 132,00	\$ 132,00	132	33
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100

QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los comparecientes facultan al Doctor **JOSE MOSQUERA ESPIN**, para que realice los actos necesarios para la constitución de la Compañía, incluidos la obtención del Registro único de Contribuyentes.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de

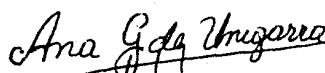
la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente,
firmado).- DOCTOR.- JOSE MOSQUERA ESPIN.- ABOGADO.-
MATRICULA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- C.A.E.- HASTA
AQUÍ LA MINUTA que los otorgantes la aprueban en todas sus
partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada,
quedando elevada a escritura publica con todo su valor
legal.- La cuantía se la fija el del presente contrato.-
Este instrumento no causa impuestos de Ley.- Se observan
todós los preceptos legales del caso.- Yo el Notario, leí
el contenido integro del presente instrumentos a los
comparecientes en alta y clara voz de principio a fin,
quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus
partes, se afirman, ratifican, y firman en unidad de acto
conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-



KARLA PAOLA VELASTEGUI GARCIA

SOCIA

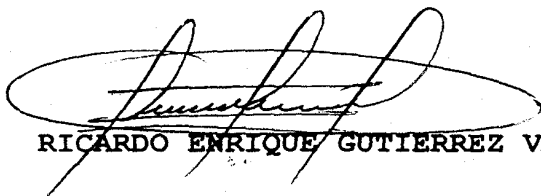
c.c.- 080205342-1



ANA JOSEFA GARCIA ZAMBRANO

SOCIA

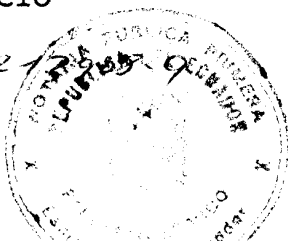
c.c.- 080028570-2

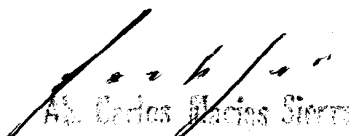


RICARDO ENRIQUE GUTIERREZ VALLEJO

SOCIO

c.c.- 08-021



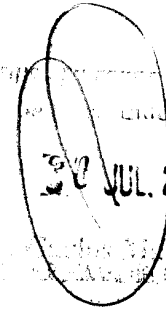

A. Carlos Marcos Sierra

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7148197
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUTIERREZ VALLEJO RICARDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2007 15:24:52



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DISTRIBUIDORA RUBI CIA LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS, 23 de Julio de 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No.708212705, el Sr. GUTIERREZ VALLEJO RICARDO ENRIQUE

Consigna en este Banco un depósito de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 dólares),

para integración de capital de la COMPAÑIA DISTRIBUIDORA RUBI CIA LTDA.

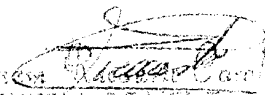
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>VALOR</u>
GUTIERREZ VALLEJO RICARDO ENRIQUE	136.00
VELASTEGUI GARCIA KARLA PAOLA	132.00
GARCIA ZAMBRANO ANA JOSEFA	132.00

TOTAL 400.00

Atentamente,

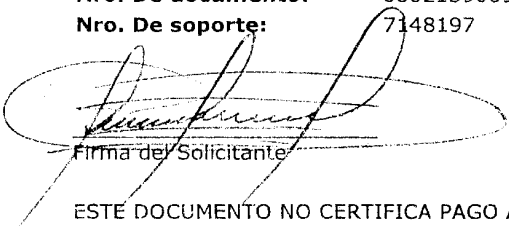

Ricardo Vallejo
Ejecutiva de Ventas
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
ESMERALDAS, ESMERALDAS

BANCO DEL PICHINCHA

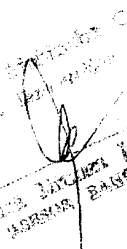
NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 13 - ESMERALDAS
Fecha: 2007/07/23
Deal ticket: 708212705
Solicitado por: JJIRONZA - JIRONZA MENDOZA JESSICA MERCEDES
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: APERT.CTA.INTEG.CAP.CIA.DIST.RUBI CIA LTDA
Nro. De documento: 0802139089
Nro. De soporte: 7148197


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.


Banco del Pichincha C.A.
JESSICA MERCEDES MENDOZA
JIRONZA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL ESMERALDAS
Yomaira Mayra Salazar
CAJERO



COPIA DE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDE
EN EL ORIGINAL ESMERALDAS

30 JUL 2007

NOTARIA PUBLICA DEL ECUADOR
ESMERALDAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 080205342-1
 VELASTEGUI GARCIA KARLA PAOLA
 ESMERALDAS ESMERALDAS ESMERALDAS
 25 ABRIL 1988
 00000000000000000000
 ESMERALDAS ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1988
 PAOLA V.
 P. V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 COTACCA 080205342-1
 VELASTEGUI GARCIA KARLA PAOLA
 ESMERALDAS ESMERALDAS ESMERALDAS
 25 ABRIL 1988
 00000000000000000000
 ESMERALDAS ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1988
 0131544
 VELASTEGUI GARCIA KARLA PAOLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 2007
 036-0058 080205342-1
 NUMERO CEDULA
 VELASTEGUI GARCIA KARLA PAOLA
 ESMERALDAS ESMERALDAS
 PROVINCIA CANTON
 4 DE AGOSTO
 DAPROVIA
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA



CIUDADANIA 080213908-
GUTIERREZ VALLEJO RICARDO ENRIQUE
ESMERALDAS/ESMERALDAS/TACHINA
10 OCTUBRE 1977
001- 0127.00127 M
ESMERALDAS/ ESMERALDAS
TACHINA 1977

[Signature]

ECUATORIANA***** V1333V2222
CASADO MARIA CONCEPCION LITIGARRA G
SECUNDARIA EMPLEADO
ANIBAL GUTIERREZ CORTEZ
ROSA ELINA VALLEJO RODRIGUEZ
ESMERALDAS 17/07/2006
17/07/2018
SEN 0139079

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
CONSULTA
15 DE ABRIL DE 2007
174-0027 0802139089
NUMERO CEDULA
GUTIERREZ VALLEJO RICARDO ENRIQUE
ESMERALDAS ESMERALDAS
PROVINCIA CANTON
ESMERALDAS
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE RECIEN DE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTEREDE
DE LAS ORIGINAL ESMEALDAS
30 JUL 2007
NOTARIO PUBLICO MARTIN NICOLA
NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ESMEALDAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA CIUDADANIA 080028570-2

GARCIA ZAMBRANO ANA JOSEFA
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
 11 MAYO 1948
 010-0009 00175 F
 MANABI/SUCRE
 BAHIA DE CARAQUEZ 1948

Angelo Zambrano



ECUATORIANA***** E334311242

CASADO FRANCISCO UNICARRA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 AQUILIO GARCIA
 CONCEPCION ZAMBRANO
 ESMERALDAS 29/01/2003
 10172015

REN 0020107
 Esma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

051-0006 0800285702
 NUMERO CEDULA
 GARCIA ZAMBRANO ANA JOSEFA
 ESMERALDAS ESMERALDAS
 PROVINCIA CANTON
 LUIS TELLO LAS PALMAS
 PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN ONCE HOJAS UTILES QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.



[Signature]
Ab. Carlos Macias Sierra
Notaria Pública 1ª del Canton Esmeraldas



RAZON: ABOGADO CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS, en pleno ejercicio de mis funciones, y cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No.07.P.DIC.0000560 de fecha **23 de Agosto del 2007**, dictada por el señor Ing. **VICENTE CARDENAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO ENCARGADO**, sienta **razón** que he procedido a **marginar en la matriz** correspondiente la aprobación de la constitución de la **COMPAÑIA DISTRIBUIDORA RUBI CIA. LTDA. DOY FE.-**
HORA: (11H00).-

Esmeraldas, a 30 de Agosto del 2.007

EL NOTARIO



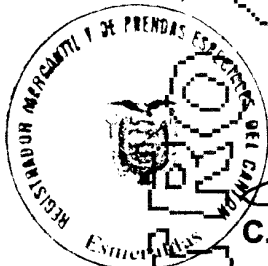
[Signature]
Ab. Carlos Macias Sierra
Notaria Pública 1ª del Canton Esmeraldas



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS RAZON DE INSCRIPCION

Con esta fecha queda inscrita la presente **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA RUBI CIA. LTDA.** en el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No. 1 bajo el No. **51** y se anotó en el libro Repertorio con el No. **1037** que fue aprobada mediante la resolución No. **07-P.DIC.0000560** de fecha 23 de Agosto del 2.007.- Dictada por el **Ing. Vicente Cárdenas** Intendencia de Compañías de Portoviejo Encargado.- He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia judicial.- Lo Certifico.

Esmeraldas, Jueves 30 de Agosto de 2007, 15:02:09



C.B.R. RICARDO RAMON BARRAS PALACIOS
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE
RITA BARRE

Sr. Ricardo Ramón Barras Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especial del Cantón Esmeraldas

